

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-054

ESTADO No. 054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-005-97	LUIS CARLOS GARNICA		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000240	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenada en la visita realizada al área del título minero el día <u>21 de diciembre de 2017</u>, pues no cuenta con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental, y en cumplimiento a la Resolución No. 3277 del 31 de octubre de 2017 de la CAR, por la cual se revocó el Plan Minero Ambiental, conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, bajo bajo causal de caducidad prevista en los numerales 5) y 6) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, para que no persista en la explotación de minerales en toda el área del contrato, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente, y es menester dar cumplimiento a las recomendaciones de la Autoridad Ambiental mediante a la Resolución No. 3277 del 31 de octubre de 2017 de la CAR. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para allegar la documentación que respalde su defensa.</p>



					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUESCA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 02-005-97, se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, y por el posible incumplimiento a la Resolución No. 3277 del 31 de octubre de 2017 de la CAR; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día <u>21 de diciembre de 2017</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 02-005-97.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, LA ORDEN DE PROHIBICIÓN de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento, una vez cuente con la Licencia Ambiental, y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y adicionalmente, se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en el área del título minero, hasta tanto cuente con el Instrumento ambiental y se realice el Plan de Ventilación, y el mismo sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Se recuerda al titular que, si requiere realizar labores de mantenimiento, bien sea para la conservación y salvaguardar el recurso minero, deberá allegar solicitud de autorización a la Autoridad Minera, con un informe o justificación técnica que la soporte y describiendo los trabajos que requiere o planea realizar.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas en los formularios de regalías, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, atendiendo lo manifestado en el Informe de Visita No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, para que en el evento de que le sea otorgado el instrumento ambiental y se reinicien actividades de explotación, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;- Capacitar y entregar a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable;- Vincular a una persona responsable del plan de ventilación;- Vincular a una persona responsable para el manejo de un plan de sostenimiento. <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, del Informe de Visita GSC-ZC No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017 y del presente acto administrativo, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero o Contrato de Concesión aprobado y en firme suscrito por la Agencia Nacional de Minería, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001001 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RB2-11171	CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S	4/04/2018	AUTO GSC ZC 000298	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, allegado en ceros. Según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 000074 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, allegado en ceros. Según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 000074 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y el I trimestre de 2017, allegados en ceros. Según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 000074 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. Según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 000074 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016 y semestral 2017, allegados en ceros y se encuentran bien diligenciados. Según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 000074 del 13 de febrero de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GSC-ZC 000312 del 04 de agosto de 2017 y GSC-ZC 000074 del 13 de febrero de 2018., en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLL-111	ORLANDO GÓMEZ SILVA	4/04/2018	AUTO GSC ZC 000297		<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000062 del 06 de febrero de 2018.</p> <p>Con respecto a las demás aprobaciones se le recuerda al titular que las misma fueron objeto de pronunciamiento en el Auto GSC-ZC No. 001148 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000062 del 06 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083715	PEDRO ARAQUE PINZÓN	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000241		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083715, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe relacionado con los dos frentes inactivos en diferentes zonas del título del cual se evidenció en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000932 de fecha 12 de diciembre de 2017, que se ha extraído materiales de construcción los cuales no están aprobados ni solicitados el área del título minero.</p> <p>Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. ICQ-083715, indicándole que como titular es responsable de todas las actividades mineras que desarrollen en el mismo.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083715, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>

					<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-083715 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000932 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	MARÍA ADELA SUÁREZ, JESÚS BAYONA, MAURICIO BAYONA	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000239	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte No. BHO-091, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aplique las instrucciones técnicas previstas en el Informe de Visita No. 001000 de fecha 26 de diciembre de 2017, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice el debido manejo y disposición final de residuos sólidos ubicados en botaderos de mina los pavos y mina Santa Cruz los cuales se encuentran en regulares condiciones de manejo ambiental, así como realizar mantenimiento a los botaderos ubicados en zonas cercanas a los desagües naturales de la zona con el fin de controlar posibles daños a los desagües; - Realice mantenimiento en los botaderos ubicado en la mina los pavos el cual se encuentra material encendido por auto combustión o por incendio de particulares y el cual no se puede verificar con el fin de controlar posibles focos de incendios; - Realice trabajos de aseguramiento o bloqueo a entradas de minas Con su respectiva señalización con el fin de evitar riesgos dentro de las zonas la explotación inactiva; - Revise la presencia de Mineros ilegales en Los Linderos del título minero con el fin de verificar la responsabilidad de la explotación que se viene realizando en algunos puntos en los límites de la zona del título minero; - Elabore el plano actualizado de todas las labores o frentes inactivos que se encuentren presente dentro del área del título minero con el fin de identificar los trabajos antiguos y los que se tienen como ilegales o sin permiso.

					<p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en virtud de aporte No. BHO-091, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, sin el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. y sin Contrato de Concesión aprobado y en firme suscrito por la Agencia Nacional de Minería, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. BHO-091, indicándole que como titular es responsable de todas las actividades mineras que desarrollen en el mismo.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BHO-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001000 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000237	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 13584C1, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación evidenciadas el día 13 de septiembre de 2017 en las coordenadas N:937428 E:1038374, las cuales no están contempladas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, como tampoco en la Licencia Ambiental, conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000802 de fecha 31 de octubre de 2017.</p>



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13584C1, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajuste a las labores aprobadas en el P.T.O. o presente las modificaciones al mismo, si su intención es explotar en las coordenadas N:937428 E:1038374;- Adquiera y dote a cada una de las máquinas involucradas en la operación minera con extintor, botiquín y kit ambiental;- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;- Mantenga actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas;- Ajuste la producción anual conforme a lo establecido y aprobado en el P.T.O., siendo de 200000 metros cúbicos, o en su defecto presentar el ajuste al P.T.O.;- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para el cumplimiento de las medidas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 13584C1, para que continúe con la ejecución de las actividades mineras, conforme a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y en la Licencia Ambiental otorgada. Lo cual será verificado en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral.</p> <p>Se recuerda al titular minero y al operador minero que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Se informa al titular y operador minero, que las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 13584C1, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000802 de fecha 31 de octubre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No. 13584C1, se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, en las coordenadas N:937428 E:1038374; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 13584C1 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000802 de fecha 31 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ Y MIYER DUARTE	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000220	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el canon se segunda anualidad de exploración, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aclare la información diligenciada en los formularios de declaración y liquidación de regalías de los cuatro trimestres del año 2010, toda vez que fueron radicados dos veces y en uno reporta producción de 240 ton, pero resaltándolas para los cuatro trimestres del mismo año y posterior allega los mismos en ceros por tanto, debe corregir y plasmar la información correcta en dichos formularios• Efectúe el pago del faltante de regalías de I trimestre de 2013, por un valor de ciento veintisiete pesos (\$ 127), más los intereses causados hasta la fecha de pago.• Efectúe el pago del faltante de regalías de III trimestre de 2015, por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 452), más los intereses causados hasta la fecha de pago• Efectúe el pago del faltante de pago de las regalías de II trimestre de 2016 por valor de cinco un peso (\$ 101).• Efectúe el pago del faltante de pago del III trimestre de 2016 por un valor de seiscientos sesenta y cinco pesos <p>Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegue la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2010• Allegue la corrección de los dos formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre presentados mediante radicado No. 2013000133232 del 29 de abril de 2013, en los cuales no se evidencia el año, además de la corrección del formulario donde se reportan 240 toneladas sin trimestre ni año a declarar.• Allegue la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el titular debe presentar de manera individual los formularios de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2012.• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013• Efectúe la corrección al formulario de declaración y liquidación de regalías, el cual se encuentra mal diligenciado y fue presentado mediante radicado No. 20145500034792 del 24 de enero de 2014• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2014• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2015• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2016• Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017 <p>Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se abstengan de realizar labores de explotación sin contar con instrumento ambiental expedido por la autoridad competente. La autoridad minera hará visita de seguimiento para verificar el cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2009, el cual fue presentado en cero (0), según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2011, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2012 y III trimestres 2013, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2014, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2015, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de la visita de fiscalización por valor de ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos (\$ 168.377), más los intereses causados hasta la fecha pago, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 33-43-101004204 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del formato básico minero anual 2012, semestral 2013, anual 2014 y 2015, así como para que presente, los formatos básicos mineros semestral y anual 2017, según lo manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2013 y semestral y anual 2016, según lo manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017.</p> <p>Se recuerda al titular del contrato de concesión No. GKU-101, abstenerse de realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000408 del 6 de septiembre del 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15142X	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, MARIO NELSON VARGAS ROJAS	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000215	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería el pago del saldo faltante del canon superficial del primer año de la etapa de exploración, por valor de ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$141.760 m/cte), así mismo, el saldo faltante del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración, por valor de diez mil trescientos ochenta y dos pesos (\$10.382 m/cte), así como, el pago de un millón ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$1.083.406 m/cte), correspondiente al canon superficial del tercer año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000468 del 3 de octubre de 2017.</p> <p>La suma adeudada por concepto de faltante de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. El pago que se realice por concepto de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a la Agencia Nacional de Minería la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental por valor de cincuenta y unos mil setecientos setenta y cinco pesos (\$51.775 m/cte), para la etapa de exploración, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000468 del 3 de octubre de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000468 del 3 de octubre de 2017.</p>

					<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en primera medida allegue para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, y semestral de 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000468 del 3 de octubre de 2017. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la Cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000468 del 3 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BH8-111	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000259	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. BH8-111, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal c), por la no realización de trabajos de explotación en el área del título minero por más de seis (6) meses sin autorización; según lo manifestado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 001009 de fecha 26 de diciembre de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p>



						<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BH8-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001009 de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, ALVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, FELIX PULIDO CAMACHO	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000260		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. ECK-151, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECK-151 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000975 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000261		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GDB-151, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>



						<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDB-151 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000976 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERAS	02-007	JHJN S.A.S		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000264	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007, lo siguiente:</p> <p>FORMATOS BASICOS MINEROS</p> <ul style="list-style-type: none">✓ La modificación del formato básico minero semestral 2010 para recebo debido a que no coincide la producción reportada en el formato básico minero con la producción de regalías.✓ La modificación del formato básico minero anual 2010 para recebo, debido a que no coincide la producción reportada en el formato básico minero con la producción de regalías.✓ La modificación del formato básico minero anual 2012 para gravas, debido a que no coincide la producción reportada en el formato básico minero con la producción de regalías.✓ La modificación del formato básico minero anual 2013 para gravas, debido a que no coincide la producción reportada en el formato básico minero con la producción de regalías.✓ La modificación del formato básico minero semestral 2015 para gravas y recibos, debido a que no coincide la producción reportada en el formato básico minero con la producción de regalías.✓ Los formatos básicos mineros semestrales y anual 2006 y 2007, semestral 2008 y anual 2015, los cuales no se evidencian en el expediente.✓ Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.



					<p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REGALÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El recibo de pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías el cual no se evidencia en el expediente. ✓ El formulario de declaración y liquidación de regalías y el recibo de pago de 2.464 m3 de recebo por valor de ciento setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 177.285) reportado en el formato básico minero anual 2012. ✓ El formulario de declaración y liquidación de regalías y el recibo de pago de 8000 m3 de gravas por valor de novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos (\$ 933.280) reportado en el formato básico minero anual 2014. <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC000688 del 23 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formato básico minero semestral y anual de 2016 para recebo y gravas, el FBM anual de 2014 para recebo y gravas, el FBM anual de 2013 para recebo, anual de 2012 para recebo, anual de 2010 para gravas. ✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017. <p>Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000688 del 23 de noviembre de 2017, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a quinientos trece mil trescientos noventa y dos pesos (\$ 513.392) con fecha de pago del 22 de julio de 2015 y de mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 1.642) con fecha de pago del 17 de octubre de 2017 , el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000688 del 23 de noviembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECJ-081	LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ E INVERSIONES EL PORTICO LTDA	28/03/2018	AUTO GSC ZC 000265	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del:<ol style="list-style-type: none">1) III y IV Trimestre de 20122) I, II y III Trimestre de 20133) III y IV Trimestre de 20154) I, II y III Trimestre de 20165) II y III Trimestre de 2017 <p>Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000682 del 21 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros<ul style="list-style-type: none">• Semestral de 2013 para Grava Aluvial• Anual de 2016 para Grava Aluvial➤ Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el siguiente pago por:<ol style="list-style-type: none">1) CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$58.293), correspondiente al faltante de pago por concepto de liquidación y pago de regalías del IV Trimestre de 2013, según lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 000682 del 21 de noviembre de 2017. <p>Dicho valor, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>

					<p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2016 y I Trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico GSC-ZC 000682 del 21 de noviembre de 2017. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2015, razón por la cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ Requerir bajo apremio de multa, al Titular Minero del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000682 del 21 de noviembre de 2017; por la cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					<p>➤ Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El formulario de regalías y el recibo de pago de 240.602 m3 de gravas 2) Formulario y recibo de pago de 511.749 m3 de arenas <p>Reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico GSC.ZC No. 000682 del 21 de noviembre de 2017.</p> <p>➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. ECJ-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y Formato Básico Minero Anual de 2017, debido a que no reportan los minerales concesionados, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000682 del 21 de noviembre de 2017.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000682 del 21 de noviembre de 2017, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se le recuerda a los Titulares Mineros, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HECTOR HERRERA BAQUERO		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000267	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000033 del 26 de enero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000818 de la compañía Seguros del Estado S.A., correspondiente a la etapa de Explotación, por un Valor Asegurado de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27,000,000), con una vigencia hasta el 14 de octubre de 2018; toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen el Concepto Técnico GSC-ZC000033 del 26 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-08051	MARIO NELSON VARGAS ROJAS, ARMANDO FARFAN LÓPEZ Y FRANKLIN DEIBER BUITRAGO ECHEVERRY		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000271	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No IDR-08051, que en la solicitud de renuncia radicada el 26 de agosto de 2016 con No 20165510275682, no se encuentra firmada por todos los titulares, por lo tanto, deben radicar nuevamente la solicitud de renuncia con la firma de todos los interesados en renunciar al Título Minero, so pena de entenderse la intención como renuncia parcial. Para lo cual se les concede el termino de (un) 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000272	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías del:<ul style="list-style-type: none">1) III y IV Trimestre de 2014, para Recebo.2) I, II, III y IV Trimestre de 2015, para Recebo.3) I, II, III y IV Trimestre de 2016, para Recebo4) I Trimestre de 2017, para Recebo <p>Con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000673 del 16 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014 y 2015.➤ Requerir a la Titular del Contrato de Concesión No.GDJ-081, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del:<ul style="list-style-type: none">1) I, II, III y IV Trimestre de 2011, para Recebo2) I, II, III y IV Trimestre de 2012, para Recebo3) I, II, III y IV Trimestre de 2013, para Recebo4) I y II Trimestre de 2014, para Receborazón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.➤ Requerir a la Titular del Contrato de Concesión No. GDJ-081, bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos por:<ul style="list-style-type: none">1) DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$10.126), correspondiente al faltante de pago por concepto de liquidación y pago de regalías del II Trimestre de 2017, según lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico GSC-ZC 000673 del 16 de noviembre de 2017.2) TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.094), correspondiente al faltante de Regalías del III Trimestre de 2017, con base en lo señalado en el concepto Técnico GSC-ZC 000673 del 16 de noviembre de 2017, numeral 3.8. <p>Los anteriores valores, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Titular Minero del Contrato de Concesión No. GDJ-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000673 del 16 de noviembre de 2017. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Titular del Contrato de Concesión No. GDJ-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los planos de labores y avances correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 181602 del 28 de noviembre de 2006, con base en lo estudiado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000673 del 16 de noviembre de 2017. <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000673 del 16 de noviembre de 2017, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se le recuerda al Titular Minero, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21543	ARCELIA AVILA DE BUSTAMANTE		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000275	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el requerimiento efectuado a la titular bajo causal de caducidad conforme al numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara la garantía de cumplimiento en el Auto GSC-ZC No 578 del 02 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la presente providencia.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de concesión para mediana minería No 21543, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, para que allegue la garantía de cumplimiento del contrato de concesión para mediana minería No 21543, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000512 del 18 de octubre de 2017, para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO		28/03/2018	AUTO GSC ZC 000276	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías para <u>Arenas de Río</u>, allegados en Cero (0), correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017 y para <u>Gravas de Río</u> del II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2010, anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018.</p>

					<p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$62.697.00). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2015 y IV trimestre de 2017, para <u>Grava de Río</u>. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que se debe relacionar los dos minerales aprobados en el PTO (Gravas y Arenas) y la escala numérica no concuerda con la escala gráfica y grilla, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018 y allegue el Formato Básico Minero anual de 2017 con su respectivo plano de labores ejecutadas, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 27 DL00599, toda vez que NO se encuentra bien constituida en: Tomador/garantizado y objeto, debido a que no se ha perfeccionado la cesión de derechos a favor del señor ÓSCAR HUERTAS HURTAS y el titular a la fecha es el señor FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Con respecto a la solicitud de suspensión temporal de las labores de explotación allegada bajo el radicado No. 20169030085532 del 16 de noviembre de 2016, se requiere al titular del Contrato de Concesión N° JGF-16121, para que manifieste si desea continuar con dicha petición en atención a que mediante Auto GET No. 000104 de fecha 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 144 del 13 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para los minerales de ARENA y GRAVA y se clasificó el contrato en mención como Mediana Minería por la reducción del volumen de producción de 158.000 m³ a 50.000 m³, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, que debe realizar los trabajos de explotación de acuerdo con lo establecido en la Resolución PS-GJ.1.2.6. 5.1560 del 26 de agosto de 2015 proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, en la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero en el municipio de CABUYARO, departamento del META.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie sobre el trámite de cesión de derechos a favor del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, surtida mediante Resolución GSC No. 685 del 29 de diciembre del 2010.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000049 del 31 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de abril de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**